

RESOLUCIÓN N° : **131-0718**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-3585 del 18 de agosto de 2015, los señores **ALVARO VELEZ VELEZ y MARTHA ELENA CONGOTE DE VELEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.291.254 y 32.490.143 respectivamente, en calidad de propietarios, solicitaron ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de los predios identificados con **FMI 017-16155 y FMI 017-13895**, ubicados en la Vereda El Chuscal, del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto 131-0670 del 21 de agosto de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 15 de septiembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-1019 del 22 de octubre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*
- *Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.*
- *Mediante Oficio con radicado No 131-3585 del 18 de agosto de 2015, los señores Álvaro Vélez Vélez y Martha Elena Congote de Vélez, solicitaron una concesión de aguas para los usos doméstico y pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI Nos 017-16155, 017-13895, ubicados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0670 del 21 de agosto de 2015.*

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 15 de septiembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía de los señores Álvaro Vélez Vélez y Martha Elena Congote de Vélez (interesados) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede tomando la vía Don Diego – La Ceja, aproximadamente 4.5 kilómetros se encuentra la entrada a Lagos de Pontezuela, se ingresa a la derecha y se encuentra el predio de interés.

Características del predio:

- Los predios tienen un área de 1.0 hectárea según el Sistema de información Geográfico (SIG) y los Folio de Matrícula Inmobiliaria, donde actualmente se tiene 2 viviendas de habitación permanente, jardín y frutales.
- Según información manifestada por los interesados, una de las viviendas cuenta con servicio de acueducto veredal, pero que hace más de 30 años captan el recurso hídrico para el lavado de pisos, de ropa y para los servicios sanitarios, jardín y frutales y la otra vivienda no cuenta con servicio de Acueducto Veredal.
- Los predios para el tratamiento de las aguas residuales cuentan con pozo séptico.
- La solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico y pecuario de 70 Gallinas, pero el día de la visita se evidencio que no se requiere este uso.
- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la acequia derivada de la fuente de interés.
- Se realizó un recorrido por la acequia y se evidencio que algunos tramos ya se encuentran entubados debido a deslizamientos de tierra presentados y en otras partes se evidencio desbordamientos de agua.
- La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento en su predio.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Se tiene como referencia el dato arrojado en el aforo realizado en la fuente de interés, el día 15 de septiembre, el cual arrojó un caudal de 0.6 L/seg, teniendo en cuenta el caudal ecológico del 25% que se debe respetar en la fuente, queda un caudal disponible de 0.45 L/seg.
- La fuente "Chuscala", cuenta con buena oferta hídrica para suplir los requerimientos de la parte interesada.

Condiciones de la captación:

- El día de la visita se realizó un recorrido por toda la acequia desde el tanque de almacenamiento y distribución ubicado en predio de la Familia Flórez, hasta llegar a la fuente original, se evidenció que la acequia cuenta con algunos tramos entubados debido a que se estaban presentando deslizamientos de tierra y desbordamientos de agua.
- La captación de la parte interesada y otros usuarios es artesanal consistente en una desviación de la fuente mediante acequia, en donde dejan el cauce natural seco en su totalidad, la acequia llega a un tanque con las siguientes dimensiones 1.40m x 1.50 m x 1.20 m de profundidad, ubicado en predio de la familia Flórez de allí salen 5 mangueras, el rebose de este tanque continua por un canal abierto y discurre por el predio de la parte interesada.
- Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la Q. La Chuscala y su conducción debe hacerse por tubería.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción: X	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)						Artesanal		
Área captación (Ha) (Hidrosig)	Chuscala: 2.3 Ha.							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: X		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI X				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI X				NO _____			

Cálculo del caudal requerido: Teniendo en cuenta lo estipulado en las Resoluciones Nos 112-3203 de Julio 24 de 2014 y 112-4876 del 01 de octubre de 2015 no es factible el aprovechamiento hídrico para uso doméstico (complementario) ya que no constituye una necesidad prioritaria de subsistencia.

Se calcula la dotación para el uso doméstico de una vivienda, la cual no cuenta con servicio de acueducto veredal.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Persona-día	1		6	0.008	30	La Chuscala
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.008 L/s		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-1019 del 22 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Teniendo en cuenta lo estipulado en las Resoluciones 112-3203 de Julio 24 de 2014 y 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" por lo tanto no es factible el aprovechamiento hídrico para uso DOMÉSTICO (COMPLEMENTARIO) ya que no constituye una necesidad prioritaria de subsistencia, a su vez el día de la visita se evidencio que el recurso para uso PECUARIO no era necesario, por lo tanto solo se concede el recurso para uso DOMESTICO.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **ALVARO VELEZ VELEZ Y MARTHA ELENA CONGOTE DE VELEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.291.254 y 32490.143 respectivamente, en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de 0.008 L/seg, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de los predios denominados "La Pradera y San Lucas" identificados con FMI No 017-16155, 017-13895, con coordenadas X: 847.754, Y: 1.162.256, Z: 2.300, ubicados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Su captación se deberá ubicar en el sitio donde inicia La Acequia en La Fuente denominada "La Chuscala" en un sitio con coordenadas X: 848.156, Y: 1.162.186, Z: 2.347 (GPS), a fin de garantizar una buena disponibilidad del recurso en el predio y en los predios de los otros usuarios.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la Fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

Parágrafo Tercero: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **ALVARO VELEZ VELEZ Y MARTHA ELENA CONGOTE DE VELEZ**, beneficiarios de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **ALVARO VELEZ VELEZ Y MARTHA ELENA CONGOTE DE VELEZ**, para que realicen la conducción del agua por tubería, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación, además se debe aprovechar de manera más Racional y Eficiente el Recurso Hídrico por parte de todos los beneficiarios en cualquier época Climática.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **ALVARO VELEZ VELEZ Y MARTHA ELENA CONGOTE DE VELEZ**, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad. Teniendo en cuenta lo estipulado en dicha Resolución, no se calcula la dotación del recurso para uso Doméstico (complementario) por el interesado, una vez que la entidad competente levante la alerta de sequía producto del fenómeno climático de "El Niño".

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a los señores **ALVARO VELEZ VELEZ Y MARTHA ELENA CONGOTE DE VELEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **ALVARO VELEZ VELEZ y MARTHA ELENA CONGOTE DE VELEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.291.254 y 32490.143 respectivamente. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) Aforo Volumétrico, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.22305
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.
Fecha: 26/Octubre/2015.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ALVARO VELEZ		EXPEDIENTE: 05607022305	
CAUDAL:	0,008 L/seg.	FUENTE:	CHUSCALÑA
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	EL CHUSCAL

CALCULOS

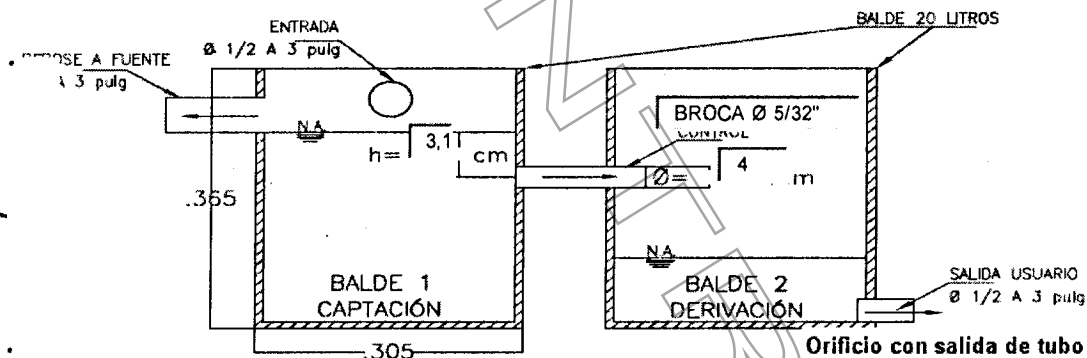
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000013 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,00 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,1 cm
 BROCA Ø 5/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

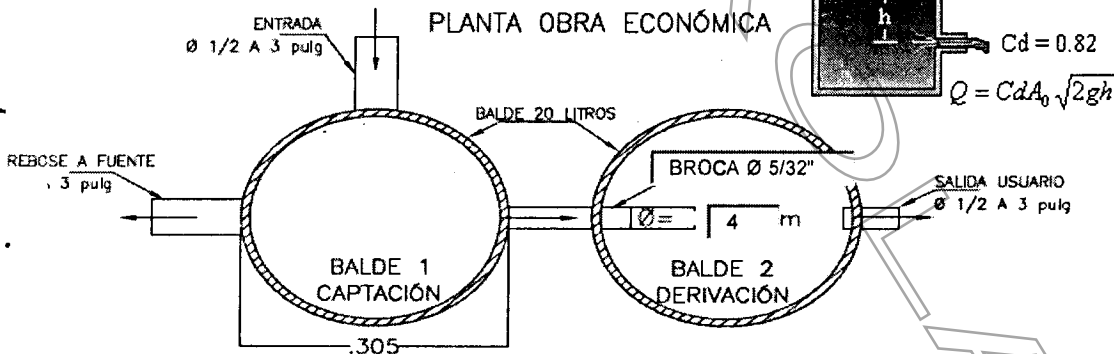
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide des
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 5/32 en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente